

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

**OBJETO DE EXACCIÓN.**

*Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de dicho Real Decreto Legislativo, se establece, en este término municipal, una Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles.*

*Artículo 2. La referida Tasa tendrá dos modalidades:*

- a) Celebración del matrimonio por el Alcalde o su Delegado.*
- b) Celebración del matrimonio por el Juez o su Delegado.*

**HECHO IMPONIBLE.**

*Artículo 3.*

*1. En la modalidad a) del artículo anterior el hecho imponible está constituido por la actividad de la Administración municipal, realizada a través de sus representantes y personal, tendente a finalizar en legal forma la celebración de matrimonio civil a instancias de los contrayentes.*

*2. En la modalidad b) del artículo anterior el hecho imponible está constituido por la actividad de la Administración municipal, realizada a través de su personal y, o en edificios municipales, tendente a finalizar en legal forma la celebración de matrimonio civil a instancias de los contrayentes.*

**SUJETO PASIVO.**

*Artículo 4. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas contrayentes del matrimonio.*

**DEVENGO**

*Artículo 5.*

*1. En la modalidad a) del artículo 2 la obligación de contribuir nacerá desde el momento de la solicitud por parte de cualquiera de los contrayentes o sus representantes legales de celebración del matrimonio civil por el Alcalde o su Delegado.*

*2. En la modalidad b) del artículo 2 la obligación de contribuir nacerá con la solicitud explícita o tácita del Juez o Delegado de utilizar los locales municipales y, o la asistencia de personal municipal con el fin de celebrar por él o su Delegado un matrimonio civil.*

*Artículo 6. El pago de la tasa deberá realizarse en el momento de la solicitud.*

#### **RESPONSABLES**

*Artículo 7. Ambos contrayentes responderán solidariamente del pago de la tasa.*

#### **TARIFAS**

*Artículo 8.*

*1. Las tarifas serán las siguientes:*

*- Modalidad a) del artículo 2: 700'00 €*

*- Modalidad b) del artículo 2: 300'00 €*

*2. Si el matrimonio no llegase a celebrarse por causa ajena a la Administración municipal las tarifas se reducirán en un 50 por ciento.*

#### **EXENCIONES**

*Artículo 9. Estarán exentos de esta Tasa los contrayentes cuando, al menos, uno de ellos sea natural de este Municipio o lleve empadronado en el mismo durante, al menos, dos años con anterioridad a la solicitud de celebración.*

#### **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.**

*Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de este Municipio.*

*DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo*

*La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de julio de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Toledo nº 260 correspondiente al 11 de noviembre de 2005.*